

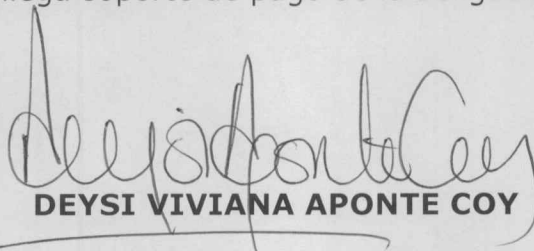
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100374-00, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago y la ejecutada PORVENIR allega soporte de pago de la obligación. Sírvese proveer.

La Secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

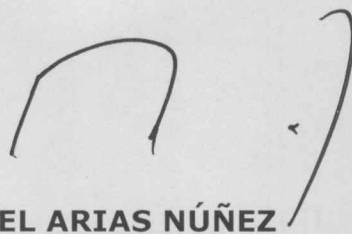
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra el mandamiento de pago librado visible a folios 326 a 327 conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto del memorial allegado por la ejecutada PORVENIR indicando la acreditación del pago de costas, se encuentra que no allega ningún soporte al respecto, por lo cual una vez verificada la aplicación SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al número 400100400100008170448 de fecha 27 de agosto de 2021 por valor de \$500.000, en consecuencia **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante del mencionado título.

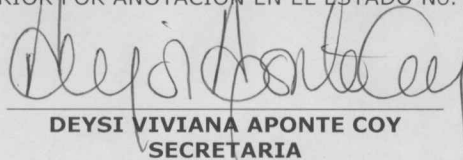
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **28 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_9991711

Honorable juez
Ariel Arias Núñez
Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D

Tipo de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CLAUDIA MARIA LOPEZ ORTIZ C.C.
25161527
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR
Radicado: ' 11001310501520210037400

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 que apporto con la presente, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos::

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA-

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo, se hace necesario y como requisito indispensable para que mi representada cumpla con la sentencia proferida por su despacho dentro del proceso ordinario 2019-430, que Porvenir S.A. traslade los aportes de la demandante a la entidad para reactivar su respectiva. Por lo tanto carece de legitimidad hasta tanto se procede a trasladar aportes consignados en la cuenta de ahorro individual para plasmarlos en su respectiva historia laboral como semanas efectivamente cotizadas.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi representada COLPENSIONES a la fecha no le adeuda concepto alguno al demandante e igualmente si debiera concepto alguno cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación del crédito, en su oportunidad allegare al despacho los respectivos soportes de los pagos efectuados al demandante, con la finalidad de que sean descontados de la liquidación del crédito y así evitar se haga un pago doble de esta prestación.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_9991711

3. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por los demandantes, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

4. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de los demandantes y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

4. INEMBARGABILIDAD:

El artículo 48 de la constitución nacional, expresa que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella. 2 La ley 1151 de 2007; artículo 155: "Artículo 155. De la Institucionalidad de la Seguridad Social y la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (...) Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle..." Por su parte el art 134 de la ley 100 establece. "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad. 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos. 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad. 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley. 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional. PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad."

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_9991711

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico juliana.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

Nicole Juliana López Castaño
C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá
T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_9991711

Señor (a) Juez

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

Radicado: 110013105015202100374 00

Proceso CLAUDIA MARIA LOPEZ ORTIZ

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

C. C. 1.037.639.320 de Envigado

T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: DEYSI VIVIANA APONTE COY

Datos del Título

Número Título: 400100008170448
Número Proceso: 11001310501520190043000
Fecha Elaboración: 27/08/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012032015
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 500.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 25161527
Nombres Demandante: CLAUDIA MARIA LOPEZ
Apellidos Demandante: CLAUDIA MARIA LOPEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8001443313
Nombres Demandado: PORVENIR
Apellidos Demandado: PORVENIR

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8001443313
Nombres Consignante: PORVENIR FONDO DE CE
Apellidos Consignante: PORVENIR FONDO DE CE

